

Nº/RFA.:JS/JB
ASUNTO: Informe sección forestal
N/Expte.: STMA/SF/VP/2019/148
S/Expte: **SOGF/781/2019**

INFORME DEL TÉCNICO INSTRUCTOR

En fecha 7 de noviembre de 2019 por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal se solicitó informe en materia forestal y de vías pecuarias del "PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE VINARÒS".

A propuesta del Jefe de la Sección Forestal, por el Director Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Desarrollo Sostenible de Castellón se ha producido nombramiento de instructor a fecha de 3 de diciembre de 2019. Es por ello que a continuación se INFORMA la versión preliminar del PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE VINARÒS disponible en la siguiente dirección web: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguint-d-expedients>

En materia de **Vías Pecuarias**:

1º.- Según la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Vinaròs, aprobada en fecha 28/10/1969 (BOE de fecha 14/11/1969) el término municipal cuenta con cinco vías pecuarias clasificadas, con las siguientes anchuras legales:

nº	Nombre	Anchura Total	Anchura en el TM de Vinaròs
1	Vereda del Barranco de Surrach ó del Aiguaoliva	20 m	10 m
2	Colada del camino de Peñiscola a Ulldecona	8 m	8 m
3	Colada del camino viejo de Rossell	10 m	10 m
4	Colada del camino de San Gregorio	9 m	9 m
5	Colada del camino de Las yegüas	10 m	10 m

2º.- La Ley 3/2014 de Vías Pecuarias de la Generalitat Valenciana regula en el capítulo V del título I las vías pecuarias en el planeamiento territorial y urbanístico, concretamente en los artículos 20 y 21.

CAPÍTULO V

Vías pecuarias y planeamiento territorial y urbanístico

Artículo 20 Las vías pecuarias y su integración en el planeamiento urbanístico

1. Las vías pecuarias de la Generalitat deberán grafarse en los instrumentos de planeamiento urbanístico y, en su caso, territorial, de conformidad con la normativa sectorial vigente, y estarán sujetas a lo dispuesto por dicha legislación en todo lo concerniente a usos y aprovechamientos de las mismas.

2. La aprobación de un plan que afecte al trazado de las vías pecuarias comportará automáticamente la clasificación de su nuevo trazado conforme al planeamiento aprobado y conllevará también las afectaciones y desafectaciones necesarias del dominio público de acuerdo con la normativa de patrimonio de la Generalitat.

Dicha aprobación requerirá informe previo favorable de la conselleria competente en materia de vías pecuarias.



Artículo 21 Tratamiento urbanístico de las vías pecuarias

1. El instrumento de planeamiento de la nueva ordenación urbanística o territorial deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados. También deberán preservarse el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios.

2. En suelo urbano y urbanizable, si el nuevo planeamiento no altera el trazado de una vía pecuaria ni afecta al uso compatible o complementario en la misma, se integrará como paseo o alameda, correspondiendo su adecuación, conservación y mantenimiento al ayuntamiento. Dicha gestión se determinará de conformidad con los instrumentos establecidos legalmente, que aseguren una adecuada coordinación de la acción administrativa sobre vías pecuarias.

Se recoge en el primero la obligación de graficarlas en los instrumentos de planeamiento urbanístico y en el segundo la de mantener la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados. También deberán preservarse el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios.

3º.- La versión preliminar del PMU de Vinaròs no da cumplimiento a los artículos anteriormente citados, ya que no se hace referencia a las vías pecuarias existentes en el municipio con su descripción y clasificación, no están graficadas en la cartografía y no se indica en el documento que deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, así como preservarse el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana.

En materia forestal:

Montes administrados por la CADRECyTE

- Consultada la documentación obrante en el Servicio Territorial de Medio Ambiente se comprueba no se localizan montes administrados por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

Castellón, a la fecha de la firma digital

EI INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE